



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION NO. EO1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que con la Resolución No. 132 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, se procuró incentivar la migración del consumo de GASOIL cuyo contenido de azufre no excediera los 2000 ppm en masa, hacia un combustible menos contaminante y más amigable con el medio ambiente como lo es el GASOIL cuyo contenido de azufre es menor o igual a 15 ppm en masa, sin generar un costo adicional para los consumidores, por lo cual se suspendió la importación, distribución y venta al detalle del combustible **GASOIL TIPO PREMIUM**, consolidando así el uso del **GASOIL ÓPTIMO DE 15 MG/KG (15 PPM) DE AZUFRE MÁXIMO, MÉTODO ANALÍTICO ASTM**, que cumpliera con los requerimientos y especificaciones establecidos en la Tabla No. 3 (Requisitos para el GASOIL ÓPTIMO), de la Norma Dominicana (NORDOM) No.415, Tercera Revisión 2012, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que la Norma Dominicana (NORDOM) No. 415 (3ra. Revisión 2012), de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), establece parámetros máximos para cualificar los distintos tipos de GASOIL (REGULAR, PREMIUM y OPTIMO), sin señalar de manera precisa sus rangos, lo que ha causado algunas diferencias entre actores del mercado de importación de combustibles e instituciones estatales encargadas de su aplicación, y consecuentemente, discrepancias en la interpretación de la referida Resolución No. 132-15;

CONSIDERANDO: Que la Norma Dominicana (NORDOM) No. 415 (3ra. Revisión 2012), se encuentra en proceso de revisión a los fines de adecuarla a los requerimientos del mercado internacional del petróleo, y a las regulaciones internacionales de preservación del medioambiente;

CONSIDERANDO: Que estas circunstancias justifican la modificación de la Resolución No. 132-15, a los fines de que sea interpretada de manera correcta, sin afectar su objetivo;

1

2016. MODIFICACION ARTICULO PRIMERO RESOLUCION 132-15



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, No. 107 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto No. 3336, de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), que pone a cargo del Ministerio de Industria y Comercio el control de los precios y márgenes de comercialización del petróleo y sus derivados;

VISTA: La sentencia del tribunal constitucional de la República Dominicana número 27/12 de fecha cinco (05) de julio del año dos mil doce (2012);

VISTA: La sentencia del tribunal constitucional de la República Dominicana número 10/15 de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Resolución No.290, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 310, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Resolución No. 132, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Norma NORDOM No.415 (Tercera Revisión 2012), , de fecha veinticinco (25), de julio de dos mil doce (2012), del INDOCAL;

VISTAS: Las observaciones presentadas por los actores en el mercado de hidrocarburos;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** el Artículo Primero de la Resolución No. 132, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE,** que el GASOIL importado, el distribuido al por mayor y el vendido al detalle para ser consumido en la República Dominicana, responderá a la siguiente denominación, de conformidad con su contenido de azufre:

TIPO DE GASOIL (DIESEL)	CONTENIDO MINIMO DE AZUFRE	CONTENIDO MAXIMO DE AZUFRE
OPTIMO	0 ppm en masa	Igual o menor de 15 ppm en masa
REGULAR	Mayor de 15 ppm en masa	Igual o menor de 7500 ppm en masa

ARTICULO SEGUNDO: La Resolución No. 132, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio mantendrá su plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas, a



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

la Dirección General de Impuestos Internos, a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su publicación en un periódico de circulación nacional.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

